



PERÚ

Ministerio
de Educación

UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL N°03

CPPADD

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 14 de julio del 2017



OFICIO N° 534-2017-MINEDU/UGEL.03/DIR/CPPADD

Señor:

HUGO HERNAN ESCOBEDO YAVAR

Jefe del Área de Recursos Humanos

Unidad de Gestión Educativa Local N° 03

Presente.-

Asunto : REMITO PROTOCOLO DE SEPARACION PREVENTIVA A CARGO DE DIRECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

Referencia : a) OFICIO N 474-2017-MINEDU/SG-OTEPA (27.06.2017)
b) OFICO N° 006907-2017-MINEDU/UGEL.03/DIR (06.07.2017)

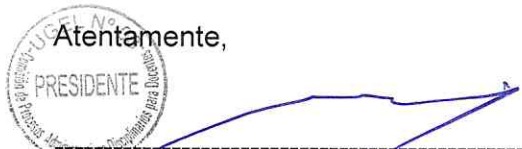
Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en nombre y representación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 para manifestarle lo siguiente:

Que, con documento de la referencia la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción – OTEPA del Ministerio de Educación; ha verificado que la medida de separación preventiva a cargo de los directores de las Instituciones Educativas de la jurisdicción, se viene realizando con oficios y/o memorandos.

Por lo que a fin de corregir el procedimiento para realizar la medida de separación preventiva acorde a lo recomendado por OTEPA y Dirección de UGEL 03 según documentos de la referencia a) y b), remito a su despacho el **"PROTOCOLO PARA LA ADOPCION DE MEDIDA DE SEPARACION PREVENTIVA EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL - LEY 29944 Y SU REGLAMENTO EL DECRETO SUPREMO N° 004-2013-ED"**, como también la **"RESOLUCION TIPO PARA LA ADOPCION DE SEPARACION PREVENTIVA"**; con la finalidad de que sea puesto en conocimiento de los directores de las instituciones educativas y en general de la comunidad educativa de la jurisdicción.

Agradeciendo la atención prestada me despido de Ud. expresándole las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



GAY ALFREDO GÓMEZ MARTÍNEZ
Presidente de la CPPADD – UGEL 03

**PROTOCOLO PARA LA ADOPCION DE MEDIDA DE SEPARACION PREVENTIVA EN EL MARCO
DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL - LEY 29944 Y SU REGLAMENTO EL DECRETO
SUPREMO N° 004-2013-ED**

I. MARCO NORMATIVO:

EN LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL - LEY 29944

Artículo 44. Medidas preventivas

El director de la institución educativa separa preventivamente al profesor y da cuenta al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) correspondiente, cuando exista una denuncia administrativa o judicial contra este, por los presuntos delitos de violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de un estudiante, apología del terrorismo, delitos de terrorismo y sus formas agravadas, delitos de corrupción de funcionarios, delitos de tráfico ilícito de drogas; así como por incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos.

La separación preventiva concluye al término del proceso administrativo o judicial correspondiente. ()*

() De conformidad con el Numeral 3.1 del Resolutivo 1 del Expediente N° 0021-2012-PI-TC, publicado el 24 abril 2015, se dispone que se debe de INTERPRETAR el presente artículo, que cuando establece "El Director de la institución educativa separa preventivamente al profesor y da cuenta al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) correspondiente (.)", se refiere a un acto de separación preventiva del profesor, adoptado mediante resolución debidamente motivada y dictada en armonía con los principios de razonabilidad e interdicción de la arbitrariedad que enmarcan el accionar sancionador de toda autoridad.*

**EN EL MARCO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL APROBADO POR
DECRETO SUPREMO N° 004-2013-ED.**

Artículo 86.- Medidas preventivas y retiro. (*)

86.1 *El Director de la Institución Educativa, bajo responsabilidad funcional, aplica de oficio la medida de separación preventiva al profesor, cuando exista una denuncia administrativa o judicial, por los supuestos descritos en el artículo 44 de la Ley, dando cuenta al titular de la UGEL o DRE, o quien haga sus veces.*

En caso el Director de Institución Educativa no efectúe dicha separación, el Titular de la UGEL o DRE, o quien haga sus veces, efectuará la separación preventiva.

86.2 *El retiro del profesor es adoptado por el titular de la UGEL o DRE, o quien haga sus veces, previa recomendación de la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, la que evaluará la pertinencia del retiro, en los siguientes supuestos:*

- a) Denuncias por presuntas faltas graves señaladas en los literales a) y b) del artículo 48 de la Ley.*
- b) Denuncias por presuntas faltas muy graves señaladas en los literales d), e), f), g) y h) del artículo 49 de la Ley.*

86.3 *La medida de separación preventiva y el retiro culminan con la conclusión del proceso administrativo disciplinario o proceso judicial. El período de tiempo que dure esta medida, no constituye sanción ni demérito.*



Las medidas de separación preventiva y retiro implican el alejamiento del profesor de cualquier institución educativa, siendo puesto a disposición del Equipo de Personal de la UGEL o DREL o la que haga sus veces, según corresponda, para realizar las labores que le sean asignadas, debiéndose asegurar que no ejerza funciones en las áreas pedagógicas o de gestión institucional. Dichas medidas no comprenden la suspensión del pago de remuneraciones.

Durante el periodo de la separación preventiva o retiro, el Jefe o Especialista Administrativo de Personal de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, debe garantizar la prestación del servicio en la institución educativa.

() Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2015-MINEDU, publicado el 10 julio 2015.*

EN EL MARCO DE LA DIRECTIVA N° 019-2012-MINEDU/VMGI-OET "LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CONTRA LA VIOLENCIA EJERCIDA POR PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS" APROBADO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0519-2012-ED.

6.4.2 medidas de Protección: En los casos de comisión o presunta comisión de un acto de violencia contra los estudiantes, en el marco de la presente Directiva, el director, el Sub Director y los tutores de la Institución Educativa tienen entre otras funciones:

- a) Orientar a los y las estudiantes y a su familia sobre las acciones a realizar ante un acto de violencia, así como acompañarlos a los servicios locales de protección y asistencia correspondiente, bajo responsabilidad funcional.
- b) Garantizar que todos los integrantes de la comunidad educativa comuniquen a la dirección, respecto de la situación de violencia contra los y las estudiantes sobre la que tengan conocimiento.
- c) Asegurar la permanencia en la Institución Educativa, de los y las estudiantes que hayan sido víctimas de actos de violencia, sin desatender su recuperación a fin de garantizar su integridad física y psicológica.
- c) Cautelar la confidencialidad y reserva que el caso amerita.
- e) Informar inmediatamente a la autoridad policial o al Ministerio Público, sobre los hechos de violencia que constituyan presuntos actos de delictivos o faltas; asimismo, informará a la Unidad de Gestión Educativa Local correspondiente.
- f) El director de la Institución Educativa donde cursa estudios el o la estudiante víctima de actos de violencia, debe adoptar las acciones necesarias para evitar la continuidad de los hechos denunciados con la finalidad de hacer prevalecer el interés superior del niño, niña y adolescente y los demás derechos que le asisten.

7.2 Procedimiento para la atención de denuncias:

7.2.1. Una vez recibida la denuncia, tanto el Director de la UGEL como el director de la Institución Educativa o el que haga sus veces, deberá proceder comunicación ante el Ministerio Público, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas de recibida.

7.2.2 Del mismo modo, el titular de la entidad remitirá la denuncia recibida a la Comisión de Procesos Administrativos correspondiente, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de recibida.

II. ACCIONES A ADOPTARSE POR EL DIRECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA.

- 2.1** La medida de separación preventiva (poner a disposición) se adopta en el plazo de 24 horas de haberse recepcionado la denuncia verbal o escrita en caso un docente sea denunciado en los supuestos descritos



en el artículo 44 de la ley de Reforma Magisterial Ley 29944, vale decir: *por presuntos delitos de violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de un estudiante, apología del terrorismo, delitos de terrorismo y sus formas agravadas, delitos de corrupción de funcionarios, delitos de tráfico ilícito de drogas; así como por incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos.*

- 2.2 La adopción de la medida de separación preventiva se realiza mediante ACTO RESOLUTIVO (con resolución de la dirección de la Institución Educativa).
- 2.3 Dentro del mismo plazo de 24 horas de recepcionada la denuncia, se remite copia de todo el expediente al Ministerio Público o Comisaría del sector para que realicen las investigaciones y se determine responsabilidad civil o penal en el órgano jurisdiccional.
- 2.4 Asimismo, en el plazo de 24 horas de recepcionada la denuncia, esta se deriva a la UGEL 03 para el inicio de las investigaciones y determinar responsabilidad administrativa del denunciado. Además, para que la administración garantice la continuidad de la prestación del servicio educativo en el cargo del docente separado.
- 2.5 Cautelar la confidencialidad y reserva que el caso amerita.
- 2.6 Asegurar la permanencia en la Institución Educativa, de los estudiantes que hayan sido víctimas de actos de violencia e implementar acciones necesarias para evitar la continuidad de los hechos denunciados.
- 2.7 La Resolución de separación preventiva se notifica al profesor denunciado mediante memorando u oficio en el que se consignara la fecha y hora de recepción.
- 2.8 Solicitar a la UGEL 03 garantice la continuidad del servicio educativo.

III. ACCIONES QUE NO PUEDE REALIZAR EL DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

- 3.1 No se puede llevar el caso al CONEI para decidir si se adopta la medida de separación preventiva del profesor denunciado.
- 3.2 No se puede promover una conciliación entre el estudiante agraviado o los padres de este con el profesor denunciado.
- 3.3 No es atribución del Director de la Institución Educativa iniciar las investigaciones, entrevistar al menor agraviado y /o solicitar descargo al docente denunciado.

Lima, 13 de julio del 2017.



(RESOLUCION TIPO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SEPARACIÓN PREVENTIVA)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°..... (Especificar número de resolución)

Lima,..... (Especificar distrito y fecha)

VISTO el expediente N° (Especificar el número de expediente o registro que de origen a la emisión de la resolución)

COSIDERANDO:

Que, habiendo tomado conocimiento de la denuncia de..... (Indicar el nombre completo de la persona denunciante), en contra del profesor..... (Indicar el nombre completo del denunciado, precisando grado o año, sección y turno de trabajo) mediante el cual se imputa (Describir con precisión la conducta que ha sido denunciada y que coincide con las descritas en el artículo 44 de la Ley de Reforma Magisterial –Ley 29944).

Que, de acuerdo al considerando antes referido, la separación preventiva se inicia desde la fecha de notificación del presente documento y concluye al término del proceso administrativo o judicial correspondiente. Además, cabe señalar que la medida preventiva se adoptan de oficio, según el artículo 86.1 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED. No significando la separación preventiva demérito ni recorte de remuneraciones.

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley de Reforma Magisterial, Ley 29944 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR LA MEDIDA DE SEPARACION PREVENTIVA, respecto del profesor (Indicar el nombre completo del profesor), debiendo ponerse a disposición de la UGEL 03 a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, hasta que culmine el proceso administrativo disciplinario.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al profesor..... (Indicar el nombre completo del profesor denunciado)

ARTICULO TERCERO: REMITASE la presente resolución directoral a la UGEL 03 para conocimiento y ejecución de la medida de separación preventiva adoptada.

Atentamente:



(Firma)

Indicar nombre completo, cargo y nombre de la Institución Educativa